

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110014003050**20240109500**

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

- 1)** Adecuará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello que deben plantearse como principales, consecuenciales y subsidiarias.
- 2)** Acumulará las pretensiones en debida forma, como lo prevé el artículo 88 del Código General del Proceso, esto teniendo en cuenta que se peticiona la declaración de responsabilidad ante el no reconocimiento del seguro contratado, e indistintamente se alude a una responsabilidad por daños y perjuicios.
- 3)** De insistir en la reparación de perjuicios, se indicarán los hechos constitutivos de tal pretensión.
- 4)** Señalará de donde proviene la suma que solicita como indemnización, refiriendo por cual concepto se peticionan, pues se hace alusión a que es por “perjuicios antijurídicos, y específicamente los daños morales”, sin establecer la suma respecto de cada uno.
- 5)** Narrará los hechos que dan lugar a los perjuicios de índole moral.
- 6)** Peticionará los perjuicios morales en salarios mínimos.
- 7)** Realizará el juramento estimatorio teniendo en cuenta las adecuaciones que se realicen, por lo que en este deberá puntualizar lo que solicita, por cual concepto, el valor respecto de cada uno y de ser el caso la operación aritmética que permite verificar la suma peticionada.
- 8)** Informará la dirección de notificación de la demandante, entendido como el suyo propio.

9) Sírvase remitir todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, toda vez que, el enlace adjunto no permite acceso.

10) Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Ley 2213 de 2022), esto último de ser el caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **168** de hoy **03 de octubre de 2024**, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.